

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 067

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL ALEJANDRO CASTAÑEDA ZAPATA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2018-00208-02
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Dentro del presente asunto, en primera medida se debe advertir que si bien es cierto, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011-, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, al presente asunto para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en versión original, razón por la cual, procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de mayo de 2020, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup>, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal<sup>2</sup>, el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623

<sup>1</sup> C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

<sup>2</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, **CORRER TRASLADO** a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el término de traslado a las partes, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico [sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1c3a59539b8e4444718457b5ad6f866f645f37da4f416038f60e8bdf995d847**

Documento generado en 25/03/2021 04:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>